

Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de los promotores de la sucesión, quien fue designado como partidor no ha aportado el respectivo trabajo de partición.

Sincelejo, 9 de agosto de 2022

Viviana Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

EXPEDIENTE N°/ 70-001-40-03-006-2016-00951
PROCESO/ SUCESIÓN
DEMANDANTE/ AMPARO ISABEL BURGOS DAVID Y VICTOR SANTIAGO BURGOS DAVID
CAUSANTE/ CELESTINO MIGUEL BURGOS BITAR Y ADELAIDA BADESA DAVID HOYOS

Sincelejo, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede y el expediente hibrido contentivo del presente proceso de sucesión, se advierte que el partidor nombrado en audiencia de inventario y avalúos, esto es, el doctor Marco Antonio Vallejo Buelvas, no ha presentado el respectivo trabajo de partición, por lo que sería el caso proceder a requerirlo para que lo presentase, de no ser, porque el despacho advierte que se han incurrido en serias irregularidades al interior del presente proceso que hacen necesario efectuar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En efecto, analizadas las documentales allegadas al plenario, en particular los registros civiles nacimiento de los señores Amparo Isabel Burgos David y Víctor Santiago Burgos David, quienes promovieron, por intermedio de apoderado judicial, el presente tramite sucesoral, se advierte que estas carecen del reconocimiento expreso del causante Celestino Miguel Burgos Bitar, brillando por su ausencia en el certificado aportado su firma o huella -en el evento de no saber firmar-.

Ciertamente, tanto en el Registro Civil de Nacimiento de la señora Amparo Isabel Burgos David, como en el del señor Víctor Burgos David, legajados a folios 9 y 8 del expediente brilla por su ausencia el reconocimiento expreso que como padre de ellos debió hacer el señor Celestino Miguel Burgos Vitar

Igual, acontece con el Registro Civil de Nacimiento, correspondiente al señor Miguel Donaldo Burgos David, quien posteriormente fuese reconocido como heredero en esta sucesión.

De otro lado, tampoco está acreditado que los hasta ahora reconocidos herederos, hubiesen sido concebidos al interior del matrimonio de los ahora causantes, pues si bien en la demanda se afirma tal hecho, no se aportó el respectivo Registro Civil de Matrimonio.

De lo anterior se desprende, que el reconocimiento de los señores Amparo Isabel Burgos David, Víctor Burgos David y Miguel Donaldo Burgos David, como herederos del señor Celestino Miguel Burgos Vitar, tuvo por fundamento unos Registros Civiles de Nacimiento que no acreditan, en debida forma, el parentesco con el causante, atendiendo que, no hubo acto de reconocimiento y tampoco se ha probado que estas hayan sido concebidas dentro de una unión marital o conyugal.

Por tanto, deberá subsanarse la irregularidad en que se incurrió al reconocerles como herederos sin que estuviese debidamente acreditada esa condición, requiriéndoles para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído¹, acrediten, en debida forma, su condición de hijos del causante -para lo cual deberán aportar los Registros Civiles de Nacimiento donde aparezca su reconocimiento expreso o demostrar haber nacido dentro de una unión marital o conyugal-, so pena de que se decrete la ilegalidad de los autos que le reconocieron como herederos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

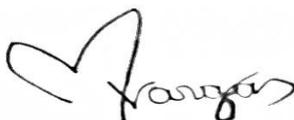
PRIMERO: Dando aplicación al control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, REQUIERASE a los señores Amparo Isabel Burgos David, Víctor Burgos David y Miguel Donaldo Burgos David, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, acrediten en debida forma su condición de hijos del causante Miguel Burgos Vitar - para lo cual deberán aportar los Registros Civiles de Nacimiento donde aparezca su

¹ La cual se hace por estado electrónico publicado en la Plataforma Justicia Siglo XXI Web (Tyba) y en el microsítio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito dispuesto en la Página web de la Rama Judicial

reconocimiento expreso o demostrar haber nacido dentro del matrimonio de los ahora causantes para lo cual deberá allegar el respectivo Registro Civil de Matrimonio-, so pena de que se decrete la ilegalidad de los autos que le reconocieron como herederos dentro de esta sucesión.

SEGUNDO: Hecho lo anterior y transcurrido el término otorgado para acreditar en debida forma la calidad de herederos de los promotores de esta sucesión, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written in a cursive style.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez